

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - EJÉRCITO NACIONAL

El accionante, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, informa que no ha sido posible terminar su proceso de Junta Médico Laboral, puesto que, los dispensarios más cercanos a su lugar de residencia no tienen convenio, por lo tanto, solicita que la accionada le indique en dónde puede asignarle las citas médicas con los especialistas correspondientes.

Por otra parte, la accionada, por medio de memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho², afirma que el usuario es quien debe gestionar, por su propia cuenta, la petición pertinente ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, con el fin de que se le puedan realizar los exámenes faltantes y, así, poder programar la Junta Médico Laboral.

Así las cosas, una vez analizado lo expresado por ambas partes, si bien es cierto que, el paciente debe gestionar la programación de citas, también lo es que a la demandada le corresponde satisfacer las necesidades de los afiliados y beneficiarios, más aún, cuando el interesado ha intentado hacer las actuaciones correspondientes, pero en los dispensarios cercanos al lugar de su residencia no hay convenio.

Por lo anterior, por secretaría, requiérase al Director de Sanidad Militar del Ejército, para que en el término improrrogable de tres (3) días,

¹ Archivo 7 del expediente electrónico.

² Archivo 9 del expediente electrónico.

contados a partir de la notificación de la presente providencia, le comunique al accionante en qué dispensarios puede agendar las citas con los médicos especialistas para oftalmología y otorrinolaringología, por los antecedentes que tiene, comoquiera que, los más cercanos a su residencia están ubicados en Pasto y Florencia y aducen no tener convenio.

Hágasele saber al citado funcionario que, el requerimiento que se realiza en este proveído tiene por finalidad, además, de la indicada en precedencia, advertir sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual, se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Por último, es necesario informarle al Director de Sanidad Militar del Ejército que no es dable su desvinculación del presente trámite incidental, por cuanto la orden judicial proferida en fallo de 4 de mayo de 2018 debe ser cumplida por la entidad que dirige y, hasta el momento, no ha sido acatada en su integridad.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de septiembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0c1a08aba9a26dd3086bd1f08374c664c3d31fb4675370d345869420c2196cf6
Documento generado en 23/09/2021 11:32:58 a. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800303 00
ACCIONANTE:	JESÚS DAVID MOJICA PATIÑO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

La accionada, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, informa que citó al actor para la realización de la Junta Médico Laboral para el 18 de agosto de 2020, la cual quedó provisional por dos meses, comoquiera que el paciente está a la espera del informativo administrativo por lesión, que debe generar el Batallón de Policía Militar 13 GR Tomas Cipriano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000.

Por lo anterior, por secretaria del Juzgado, requiérase a la Teniente Adriana Estefanía Rojas, o a quien haga sus veces, al correo electrónico de notificación adriana.rojasva@buzonejercito.mil.co, con copia de esta providencia, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe el trámite realizado por el Batallón de Policía Militar 13 GR Tomas Cipriano para generar el informativo administrativo por lesión del accionante.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

¹ Archivos 17 y 19 del expediente electrónico.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 24 de septiembre
de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

*Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7d89af83c5d2babcdc364a0ca272d32893942be8ebb9540de458b19920bde7cc
Documento generado en 23/09/2021 11:32:45 a. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900027 00
ACCIONANTE:	MARIELA MORALES DE RUÍZ
ACCIONADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (Vinculada)

La accionante, en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del juzgado (en 5 folios), toda vez que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no ha cumplido lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela que fue resuelta a su favor.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta sede judicial, por secretaría requiérase al **Director** General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 19 de febrero de 2019.

Aunado a lo anterior, el funcionario encargado de responder este requerimiento deberá informar el correo electrónico institucional del aludido Director o de quien sea el competente para dar cumplimiento a la respectiva sentencia de tutela.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al

cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 24 de septiembre de 2021 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

37f43a2cecf4dec3d6f6b74b2c70b1ad3b95e4ebde782e5db14ff07920cbb355

Documento generado en 23/09/2021 11:32:48 a. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100134 00
ACCIONANTE:	JAVIER IVÁN RAMÍREZ ALVÁREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL TRABAJO y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA (vinculada)

La accionada, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, informa que la petición del demandante fue remitida a la Dirección Territorial de Bogotá, por factor de competencia, y le informaron sobre ello al interesado, mediante Oficio 08SE2021732500000007452.

Por lo anterior, por secretaria del Juzgado, requiérase al Director Territorial de Cundinamarca, o a quien haga sus veces, al correo electrónico de notificación dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co, con copia de esta providencia, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte constancia de la comunicación en debida forma, al correo electrónico del accionante, del Oficio 08SE2021732500000007452, habida cuenta de que no obra prueba de ello dentro del plenario.

A su vez, se le corre traslado al demandante del escrito referido en precedencia, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie respecto a si tiene conocimiento de la respuesta dada por la accionada.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 8 del expediente electrónico.

JJC

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de septiembre de 2021 a las 8.00 A.M.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **1240a1b927af49aca13edb49444d260ae345200d08e3f8c8bb97004b9f5b7067**
Documento generado en 23/09/2021 11:32:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100142 00
ACCIONANTE:	ORLANDO RIASCOS F – DISMACOR SAS
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

I. ANTECEDENTES

1.1 El señor Javier Eduardo Villamil López, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad Orlando Riascos F-Dismacor SAS, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 10 de junio de 2021².

1.2 La entidad demandada, a través de memoriales enviados al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado³, informó que dio cumplimiento al aludido fallo mediante Resolución GIF_DIA_ 2021_10037936 de 31 de agosto 2021, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por el accionante.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

¹ En 4 folios.

² En 13 folios.

³ Archivos 3 y 14 del expediente electrónico.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁴, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 10 de junio de 2021, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición de Orlando Riascos F Dismacor SAS., con Nit. 890.206.592-3, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar al Presidente de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que, a través del funcionario competente, emita respuesta de fondo al recurso de reposición presentado por la sociedad Orlando Riascos y Cía., S en C., hoy Orlando Riascos F Dismacor SAS el 5 de marzo de 2020, bajo radicado No. 2020_3128289, contra la Liquidación Certificada de Deuda AP-00307455 de 4 de enero de 2020, que fue notificada por aviso el 24 de febrero de 2020, conforme a lo indicado en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: La entidad accionada deberá allegar a este Despacho Judicial la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la

⁴ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto la orden impartida consistía en emitir una respuesta de fondo al recurso de reposición presentado por la sociedad Orlando Riascos F Dismacor SAS, frente al cual Colpensiones dio respuesta a través de Resolución GIF_DIA_ 2021_10037936 de 31 de agosto 2021; notificada al reclamante como consta en la trazabilidad del correo electrónico de 16 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por el accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia del mismo.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de septiembre de 2021 a las 8:00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e261bade29bc09c5f9c2a9c62e9b5ff19d9904d06ca524d1ae1323dc3a7706ca**
Documento generado en 23/09/2021 11:32:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>